

NOVEDADES EN NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS

El pasado viernes **29 de octubre**, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto que regulará las notificaciones electrónicas obligatorias en el ámbito de la Agencia Tributaria.

El ámbito de aplicación de este, comprenderá las notificaciones y comunicaciones que efectúe la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Esta se refiere a sus actuaciones y procedimientos tanto tributarios, como aduaneros y estadísticos de comercio exterior (Intrastat), así como en la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y Administraciones Públicas que tiene atribuida o encomendada.

El próximo año, concretamente a partir del **1 de enero de 2011**, entrará en vigor la norma y afectará sobre todo a aquellas sociedades que ya vienen presentando sus declaraciones tributarias por vía telemática. Asimismo, regulará las excepciones en las que se va a permitir realizar dichas comunicaciones y notificaciones por medios no electrónicos, bien porque las personas interesadas hayan acudido de forma espontánea a las oficinas públicas de la Agencia Tributaria, o bien por razones de eficacia administrativa.

Estarán obligados a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones administrativas las entidades que tengan la forma jurídica de sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, así como las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española, los establecimientos permanentes y las sucursales de entidades no residentes en territorio español, las uniones temporales de empresas, y las entidades cuyo NIF empiece por la letra V y se corresponda con uno de los siguientes tipos: Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Igualmente, con independencia de su personalidad o forma jurídica, estarán obligadas las personas y entidades en las que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que estuvieran inscritas en el Registro de grandes empresas.
- b) Que hayan optado por la tributación en el Régimen de consolidación fiscal.
- c) Que hayan optado por la tributación en el Régimen especial del grupo de entidades.
- d) Que estuvieran inscritas en el Registro de devolución mensual.

- e) Aquellas que tengan una autorización en vigor del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT para la presentación de declaraciones aduaneras mediante el sistema de transmisión electrónica de datos (EDI).

El obligado será excluido del sistema de dirección electrónica cuando dejaran de concurrir en él las circunstancias que determinaron su inclusión en el mismo, siempre que así lo solicite expresamente, por medio de solicitud específica presentada por medios electrónicos en la sede electrónica de la AEAT.

La Agencia Tributaria podrá practicar las notificaciones por los medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la comunicación o notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del obligado o su representante en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b) Cuando la comunicación o notificación electrónica resulte incompatible con la inmediatez o celeridad que requiera la actuación administrativa para asegurar su eficacia.
- c) Cuando las comunicaciones y notificaciones hubieran sido puestas a disposición del prestador del servicio de notificaciones postales para su entrega a los obligados tributarios con antelación a la fecha en que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga constancia de la comunicación al obligado de su inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada (DEH).

En ningún caso se efectuarán en la dirección electrónica habilitada las siguientes comunicaciones y notificaciones:

- a) Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.
- b) Las que, con arreglo a su normativa específica, deban practicarse mediante personación en el domicilio fiscal del obligado o en otro lugar señalado al efecto por la normativa o en cualquier otra forma no electrónica.
- c) Las que efectúe la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas.
- d) Las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.
- e) Las dirigidas a las entidades de crédito adheridas al procedimiento para efectuar por medios electrónicos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito.
- f) Las dirigidas a las entidades de crédito que actúen como entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el desarrollo del servicio de colaboración.

- g) Las dirigidas a las entidades de crédito adheridas al procedimiento electrónico para el intercambio de ficheros entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades de crédito, en el ámbito de las obligaciones de información a la Administración tributaria relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes.
- h) Las que deban practicarse con ocasión de la participación por medios electrónicos en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las notificaciones correspondientes a procedimientos iniciados a solicitud del interesado en los que éste o su representante haya señalado un lugar para notificaciones distinto de la dirección electrónica habilitada de uno u otro se practicarán en el lugar señalado por el interesado o su representante.

Tras dos intentos de notificación, si no es posible practicarla por causas no imputables a la Administración, la notificación se enviará a la DEH del interesado o, en su caso, a la del representante.

La AEAT deberá notificar por carta a los sujetos obligados su inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada.

En los supuestos de nuevas altas en el Censo de Obligados Tributarios la notificación de la inclusión en el sistema de DEH se podrá realizar junto a la comunicación de la asignación del NIF definitivo.

El nuevo sistema obligatorio de DEH sustituye, para todas las notificaciones que se reciban de la AEAT, al servicio de notificaciones telemáticas seguras (DEU) para aquellos contribuyentes que se inscribieran a este último, inscripción que quedará sin efectos. Ambos sistemas tienen la misma base técnica siendo igual su acceso.

La AEAT certificará la notificación de un acto a través de la dirección electrónica habilitada (DEH). Esta certificación, que podrá generarse de manera automatizada, incluirá la identificación del acto notificado y su destinatario, la fecha en que se produjo la puesta a disposición y la fecha del acceso a su contenido o en que la notificación se consideró rechazada por haber transcurrido el plazo legalmente establecido, **la normativa concede diez días para acceder a la comunicación o notificación electrónica desde su puesta a disposición en la dirección electrónica habilitada.**

Asociada a la dirección electrónica habilitada, su titular dispondrá de un buzón electrónico en el que recibirá las notificaciones de los organismos y procedimientos correspondientes.

Las notificaciones no se envían, por tanto a ninguna cuenta de correo electrónico particular.

La DEH tendrá vigencia indefinida no siendo posible su revocación o inhabilitación.

Es preciso acceder periódicamente (como mínimo una vez cada 10 días) al buzón de notificaciones de la DEH, como si se tratara de otra cuenta de correo electrónico más. No obstante, la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., entidad prestadora del servicio, contempla la posibilidad, al configurar el perfil del buzón electrónico, de consignar una cuenta de correo electrónico personal en la que, de forma no vinculante, se le informará de las entradas de las nuevas comunicaciones y notificaciones realizadas por la AEAT.

El contribuyente incluido en el sistema DEH accederá a su buzón electrónico por internet a través de la dirección <http://notificaciones.060.es>, pudiendo ver su buzón si hace clic en “entrar”. Previamente el sistema nos solicita la selección del certificado electrónico, o DNI-e si se trata de una persona física.

Es por ello que será IMPRESCINDIBLE que aquellas entidades que no disponen de certificado de firma electrónica procedan a su tramitación, ya que se exponen al grave riesgo de que la AEAT considere notificados actos de trascendencia tributaria (requerimientos, propuestas de liquidación, providencias de apremio, acuerdos de inicio de expediente sancionador,....) de los que no se tenga conocimiento con las graves consecuencias que ello puede generar, ya que los colaboradores sociales con certificado de firma electrónica no van a poder acceder a sus notificaciones.

Asimismo, siempre será posible el acceso al contenido de las comunicaciones y notificaciones de la Agencia Tributaria, tanto pendientes de notificar como ya notificadas, por comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Agencia Tributaria a través de la dirección <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

Los efectos de la notificación en la Dirección Electrónica Habilitada se producen en el momento de acceso al contenido del acto notificado, o bien, si este acceso no se efectúa, por el transcurso del plazo de 10 días naturales desde su puesta a disposición en dicha dirección electrónica. Transcurrido el plazo indicado, la notificación se entiende practicada y así constará en el buzón electrónico.

Todas las comunicaciones y notificaciones estarán **30 días naturales** en el buzón de la DEH. Durante ese período, si han sido leídas, se podrá visualizar por completo su contenido cuantas veces se precise. Con posterioridad a este plazo, sólo se podrán consultar en la sede electrónica de la agencia Tributaria.

En el caso de que fueran rechazadas expresamente o hubiera expirado el plazo de 10 días sin haber accedido, la consulta completa de las comunicaciones y notificaciones sólo podrá realizarse a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

No obstante, el documento completo en el que consta el acto notificado estará disponible mediante el acceso a la **sede electrónica** de la AEAT, seleccionando los expedientes del interesado que consten como ya notificados.

El sistema de notificación electrónica acredita la fecha y la hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, que tendrá lugar mediante la recepción la DEH asignada al destinatario del aviso de la puesta a disposición de la notificación. Igualmente, el sistema acredita la fecha del acceso del destinatario al contenido del documento notificado o en que la notificación se consideró rechazada por haber transcurrido el plazo legalmente establecido.

Si, con anterioridad a la fecha de recepción de la comunicación de la notificación, se hubiera accedido a la sede electrónica de la AEAT y le hubiera sido practicada la notificación por comparecencia electrónica, la fecha que prevalece a todos efectos es la de la primera de las notificaciones correctamente practicada.

Es importante que sea consciente de la obligación tributaria que recae sobre su empresa y que tendrá que asumir a partir del citado 1 de enero de 2011, teniendo que acceder a la DEH al menos tres veces al mes.

Para facilitarle dicha tarea vamos a establecer un sistema de alertas en el que le avisaremos cada diez días que tiene que ingresar en su dirección electrónica habilitada para ver si tiene alguna notificación pendiente, ya que no puede confiar en la dirección de correo electrónico (puede habilitar varias) que designe para que le avise, pues si esta fallara ello no le eximiría de responsabilidad.

El sistema está ya disponible, aunque previsiblemente será modificado porque la adscripción no será obligatoria hasta el día 1 de enero de 2011. No obstante, es importante que tenga en cuenta que deberá configurar dicha dirección electrónica habilitada mediante el acceso a la dirección <http://notificaciones.060.es>, o bien ahora o un vez iniciado el año 2011, para lo que ya deberá disponer del certificado de firma electrónica.

La Agencia Tributaria ha habilitado un apartado en su página Web para informa acerca de esta novedad normativa, podrá acceder a ello en el siguiente link:
http://www.aeat.es/wps/portal/DetalleTributo?channel=e256ed04ee85c210VgnVCM1000004ef01e0a___&ver=L&site=56d8237c0bc1ff00VgnVCM100000d7005a80___&idioma=es_ES&menu=3&img=21